



## ORDENAZA No. 042 DE 2012

**“POR EL CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER, PARA FORMAR PARTE COMO ACCIONISTA EN LA CONSTITUCIÓN DE UNA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE CARÁCTER DEPARTAMENTAL Y DE NATURALEZA JURÍDICA SOCIEDAD POR ACCIONES SA ESP, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

### **LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE SANTANDER,**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las contenidas en los numerales 1,5,9 del Artículo 300 y Art 302 , Los artículos 333,334, y 365 a 370 de la Constitución Política y el Decreto 1222 de 1986, Artículo 2,3,7,10,15.1,17,18 Ley 142 de 1994, Artículo 74 en el numeral 1 y 2 de la Ley 715 de 2001, Artículos 3,10,12 de la Ley 1176 del 27 del 2007, Artículo 21 de la Ley 1450 de 2011 y Artículo 12 Decreto 3200 de 2008, y

### **CONSIDERANDO**

- A. Que del Artículo 300 de la Constitución Política determina que corresponde a las Asambleas Departamentales, por medio de Ordenanzas reglamentar el ejercicio de las funciones y la prestación de los servicios a cargo del departamento, expedir las normas Orgánicas del Presupuesto Departamental y autorizar al gobernador para celebrar contratos negociar empréstitos y enajenar bienes.
- B. Que la Constitución Política de Colombia, autoriza en sus artículos 365 a 370 la prestación de los servicios públicos por el Estado directa o indirectamente, a través de operadores autorizados según la ley 142 de 1994.
- C. Que por medio de la Ordenanza N° 013 del 23 de abril de 2012 se adoptó el Plan de Desarrollo, Santander en Serio, el Gobierno de la Gente, 2012-2015 , Línea Estratégica Santander Buen Gobierno se incluyó la creación de una Empresa de Servicios Públicos para el Departamento, como estrategia para el fortalecimiento Institucional de la prestación de los Servicios Públicos.
- D. Que los art 2.1 y 2.2 de la ley 142 de 1994 determinan, que es deber del Departamento Garantizar la calidad del bien objeto del servicio público, para asegurar el mejoramiento de la calidad de vida de los usuarios. Ampliación permanente de la cobertura y Atención prioritaria de las necesidades básicas insatisfechas en materia de agua potable y saneamiento básico.
- E. Que el Art 7.2. De la ley 142 de 1994 determina que es competencia del departamento Apoyar financiera, técnica y administrativamente a las empresas de servicios públicos que operen en el Departamento o a los municipios que hayan asumido la prestación directa, así como a las empresas organizadas con participación de la Nación o de los Departamentos para desarrollar las funciones de su competencia en materia de servicios públicos.
- F. Que es necesario dotar al Departamento de Santander de una estructura organizacional que garantice la buena administración, operación y mantenimiento de los sistemas



utilizados para la prestación de los servicios públicos domiciliarios en las diferentes áreas geográficas del departamento.

- G. Que el Artículo 17. De la ley 142 de 1994 régimen jurídico de las empresas de servicios públicos. Determina que la Naturaleza de Las empresas de servicios públicos son sociedades por acciones cuyo objeto es la prestación de los servicios públicos de que trata esta Ley.
- H. Que el artículo 95 de la ley 489 de 1998 establece que las entidades públicas podrán asociarse con el fin de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios inter administrativos o la conformación de personas jurídicas de acuerdo con los lineamientos de la ley 142/94.
- I. Que el artículo 12 del Decreto 3200 de 2008, determinó que el encargado de la gestión, implementación y seguimiento a la ejecución del PDA podrá ser: una empresa de servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo del orden departamental, siempre que sus estatutos permitan la vinculación como socios a los municipios del departamento que lo soliciten.
- J. Que el Artículo 74. De la ley 715 del 2001 determino que los Departamentos son promotores del desarrollo económico y social dentro de su territorio y ejercen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios y de prestación de los servicios.
- K. Las entidades territoriales podrán adquirir esta clase de compromisos con la autorización previa de la asamblea departamental siempre que estén consignados en el plan de desarrollo respectivo y que sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad, no excedan su capacidad de endeudamiento.

En mérito de lo expuesto,

#### **ORDENA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar al Gobernador del Departamento de Santander, para formar parte como accionista en la constitución de una empresa de servicios públicos Domiciliarios de carácter Departamental y de naturaleza jurídica sociedad por acciones SA ESP.

**PARAGRAFO 1:** El departamento adelantará todas las acciones necesarias para la conformación y constitución de una empresa departamental, prestadora de los servicios públicos Domiciliarios.

**PARAGRAFO 2:** Para efectos de la autorización otorgada en el presente artículo, el Gobierno Departamental contemplará lo estipulado en el Plan de Desarrollo, donde se establece la creación de una empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de carácter oficial y/o mixto, con participación accionaria del Departamento como mínimo del 85%.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Autorizar al Gobernador para celebrar contratos, convenios y demás actos administrativos que se requieran para el cumplimiento de la presente ordenanza.

**ARTÍCULO TERCERO:** Autorizar al Gobernador Efectuar traslados presupuestales con el objeto de realizar las inversiones necesarias para su operación y asegurar los aportes del departamento de Santander al patrimonio de dicha sociedad, de conformidad con las normas presupuestales, para cumplir con las autorizaciones aquí otorgadas.



**ARTÍCULO CUARTO:** Autorizar la entrega de bienes, derechos, o infraestructura de propiedad del Departamento de Santander que tengan relación directa con la prestación de los servicios públicos domiciliarios a la nueva empresa en calidad de aporte social.

**ARTÍCULO QUINTO** La anterior autorización se conferirá por el término de doce (12) meses contados a partir de la sanción y publicación de la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO SEXTO:** El Gobierno Departamental rendirá en cada Periodo de Sesiones Ordinarias un informe integral sobre el desarrollo y acciones adelantadas con referencia a las autorizaciones aquí otorgadas.

**ARTICULO SEPTIMO:** La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bucaramanga a los,

**IVAN FERNANDO AGUILAR ZAMBRANO**  
Presidente

**JORGE ARENAS PEREZ**  
Secretario General

R/ Daniel Orduz Quintero